

**Ley que concede sendas pensiones a los señores
Nicelia Fernández y Aridio Santos**

CONSIDERANDO: Que la señora **Nicelia Fernández**, ha sido una servidora pública por varios años, de grandes dotes morales que ha visto mermar su vida productiva por la vejez y los problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor **Aridio Santos**, ha dedicado su vida al servicio público con gran dedicación y esfuerzo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por sus servidores públicos, proporcionando una pensión mensual para poder subsistir en sus años de ancianidad.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se le conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores **Nicelia Fernández** por la suma de RD\$20,000 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales, y de RD\$15,000 (quince mil pesos con 00/100) a favor del señor **Aridio Santos**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

nl.

